



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26353

Concepción del Uruguay, 03 de junio de 2020.-

Visto:

El Expediente N° 1.036.807 y el dictado de las siguientes normas por el Departamento Ejecutivo Municipal: Resolución N° 41.633, N° 42.288 y 43.041 de fechas 16 de febrero, 28 de junio y 13 de noviembre de 2018 respectivamente, los Decretos N° 25.308, N° 25.366 y 25.691 de fechas 27 de Febrero y 24 de Abril de 2018, 29 de enero de 2019 respectivamente, y las Ordenanzas N° 10.144 y 10.215 promulgadas en fechas 17 de julio y 24 de setiembre de 2018 respectivamente, y;

Considerando:

Que, por Resolución N° 41.633, se autoriza el inicio del procedimiento de llamado a Licitación Pública N° 04/2018 para el "Proyecto Hábitat y Desarrollo Urbano, Barrio La Concepción" Plan General de Infraestructura, Obras Mejoramiento Habitacional", (fojas 104, 105, 106 y 107 Primer Cuerpo).

Que, por Decreto N° 25.308 se llama a Licitación Pública N° 04/2018 a los fines antes indicados, con el objeto de relocalización de Viviendas, cuyo Presupuesto Oficial se estableció en la suma de \$21.813.423,59 (fojas 108, 109 y 110 Primer Cuerpo).

Que, dicho llamado es adjudicado por Decreto N° 25.366 a la firma "Juan Carlos Berwart" por la suma de \$22.645.413,57 (fojas 463 y 464 Segundo Cuerpo).

Que, por Resolución N° 42.288, se hace lugar a solicitud formulada por la empresa adjudicataria, de una actualización de precios del cinco por ciento (5%), lo que determina un monto actualizado de contrato de \$22.904.094,77 por todo concepto y hasta el final de obras (desde fojas 471 hasta fojas 477 Segundo Cuerpo).

Que, por Ordenanza N° 10.144 se ratifica en todos sus términos la Resolución antes señalada (fojas 478, 479 y 480 Segundo Cuerpo).

Que, por Ordenanza N° 10.215 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Empresa "JCB Construcciones", una actualización de precios del 5% sobre el monto de oferta de la obra "Proyecto Hábitat y Desarrollo Urbano, Barrio La Concepción, Plan General de Infraestructura.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Obras de Mejoramiento Habitacional (fojas 534, 535 y 536 Segundo Cuerpo).

Que por Resolución N° 43.041, se dispone abonar a la Empresa "JCB Construcciones", la suma de \$1.867.012,63, en concepto de saldo de anticipo para compra y acopio de materiales en el marco de la Licitación Pública de marras (desde fojas 594 hasta fojas 600 Segundo Cuerpo).

Que a fojas 887 del Tercer Cuerpo del Expediente Administrativo de referencia, obra Acta de Recepción Provisoria de fecha 22 de agosto de 2019, con la presencia del Ing. Guillermo Benítez Encargado de Obras Públicas y del Ing. Juan Carlos Berwart titular de la empresa "JCB Construcciones", en la cual consta que la contratista ha cumplido con la totalidad de los trabajos contratados en tiempo y forma no restando a la fecha ninguna tarea pendiente de ejecutar. Además ratifica y formula expresa reserva de la pretensión económica formulada por ante el DEM bajo nota J-146 del 24 de setiembre de 2018 y por ante el HCD bajo nota J-62 de fecha 13 de mayo de 2019.

Que en virtud de ello, el Coordinador de Infraestructura, solicita dictamen legal remitiendo lo actuado a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, (fojas 937). La entonces Directora Dra. Rocío García, solicita al Departamento Suministros se adjunten los Cuerpos 1 y 2 previo a su dictamen.

Que, cumplimentado ésto, en fecha 17 de marzo de 2020, el Jefe interino del Departamento Jurídico Dr. Gerardo Robín pasa las actuaciones a despacho del Sr. Contador Municipal a fin de elaborar un informe técnico-contable que verse sobre la procedencia del reclamo efectuado por la contratista y, en caso afirmativo, se expida acerca de la exactitud de los montos y liquidaciones practicadas por la empresa reclamante. Cumplido ello, se giren las presentes a Coordinación de Infraestructura para que se expida en relación al aplazamiento alegado por la concesionaria en cuanto al inicio de obra, más precisamente informe sobre la verosimilitud de los hechos y circunstancias que según la presentante causaron el retraso del inicio de las obras.

Que, se encuentra agregada en el Tercer Cuerpo Nota N° J-62, Libro 69, desde fojas 946 hasta fojas 966 inclusive, remitida por el Ing. Juan Carlos Berwart con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti, en referencia a la solicitud de actualización de los precios del Contrato - Revisión Contractual.

Que, con fecha 27 de abril de 2020 el Contador Municipal Cr. Agustín Bordagaray realiza el informe oportunamente peticionado, en referencia a Expediente N° 1.036.807, agregados



y adjuntos de Licitación Pública N° 04/2018, en relación a la actualización de precios solicitada por el Contratista.

Que, el Contador expresa que le fue enviado a su despacho el expediente antes citado, adjunto al cual se acercó la Nota asentada en Mesa de Entrada de esta Municipalidad con el N° J 62 del libro 69, que el Jefe Interino del Departamento Jurídico le solicita elaborar un informe técnico- contable respecto a la procedencia del reclamo efectuado por la contratista y, en caso afirmativo, expedirse acerca de la exactitud de los montos y liquidaciones practicadas por la empresa reclamante.

Que, el Cr. Bordagaray entiende que se trata de un error en la terminología empleada por el solicitante toda vez que resulta imposible emitir un informe contable aplicado al caso del asunto. Hecha la salvedad y dejando a resguardo la tarea profesional, pasa a emitir opinión respecto a) la procedencia del reclamo efectuado por la contratista y b) la exactitud de los montos y liquidaciones practicadas por la empresa-solo en caso que el punto a) sea afirmativo-.

• ¿corresponde actualizar el monto contratado?

Mediante la Nota J 62/69, el contratista, con patrocinio del Dr. Julián Pablo Pedrotti y mediante un extenso escrito solicita una actualización en el precio del contrato por la suma de \$ 7.839.483,55 fundamentado en la teoría de la imprevisión e inculpando por ello al estado nacional y a esta Municipalidad por la demora en la ejecución de la obra.

Para tener una visión clara del expediente es necesario extractar sus partes, señalando en este punto que, durante sus tres cuerpos, el mismo, en varias páginas, carece de la foliatura que la normativa municipal exige, lo que hace muy complicado la individualización de los documentos, amén de la posibilidad de alteración. Por ello solicitó que antes de seguir el trámite se remita a la oficina rectora del expediente para que proceda a su completa y correlativa foliación.

Volviendo al propósito del dictamen, en el folio n° 2, pliego de condiciones particulares en su Artículo 1° y ratificado en el Decreto N° 25.308 inserto a folio n° 108 en su artículo 5°, se estableció una cláusula condicional por la cual el contrato queda sujeto a la efectiva remisión de los fondos por parte de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del gobierno Nacional. Hace esta mención para expresar que desde el inicio del expediente y en el posterior llamado a licitación se estableció la relatividad de los plazos, lo que es conocida por todas las partes. En este sentido es razonable pensar que en las propuestas se debió contemplar esta condición para la oferta económica presentada.

Todo ello quedo perfeccionado para las partes a partir de la



firma del contrato, que fue signado sin reservas. Esto es reconocido por el peticionante en su escrito, ya que admite que el convenio no establece cláusulas de ajustes.

Por otra parte, la legislación y la doctrina establecen para casos con el analizado que se resuelva el contrato o se establezca un mejoramiento en el precio (así lo manifiesta la doctrina referenciada en la nota de reclamo en el punto 4 cuanto el autor expresa "cae el acto"). En el caso que nos ocupa, tal reclamo no existió, el contratista siguió la obra y recién finalizada carga su reclamo de \$7.839.483,55.

El día 24 de abril de 2018, mediante el Decreto N° 25.366, el DEM adjudica la obra por la suma de \$ 22.645.413,57.

El día 17 de mayo de 2018, Berwart solicita un anticipo financiero para congelar el precio de los materiales según lo escrito en la Nota ingresada en mesas de entradas de esta Municipalidad con el N° B 218 del libro 68.

El día 08 de junio de 2018, y mediante nota J 94 del libro 68, el adjudicatario ingresa una nueva nota, esta vez solicitando una actualización del 5% sobre el monto del presupuesto, pidiendo la suma de \$ 22.904.094,77.

Ambas propuestas fueron aceptadas por el DEM mediante la resolución N° 42.288 y ratificado por el HCD mediante Ordenanza N° 10.144.

Para agregar estas nuevas condiciones, esto es el nuevo monto de obra de \$22.904.094,77 y el anticipo financiero para compra y acopio de materiales, se firmó una adenda al contrato original con fecha 02 de agosto de 2018 y el anticipo fue abonado mediante Orden de Pago n° 5874 confeccionada el 14 de agosto de 2018 y hecha efectiva el 22 del mismo mes y año.

El día 07 de agosto de 2018, a través de la nota J-131 del libro 68 el señor Berwart se dirige al Intendente Municipal solicitado ahora que el 5% de actualización se calcule sobre el precio adjudicado, calculada esta vez la suma de \$ 23.777.684,25.

Hace el mismo reclamo al HCD mediante la nota P-577 del libro 68, con fecha 13 de agosto de 2018.

Por Ordenanza N° 10.125 el HCD autoriza la actualización del monto calculado según el monto adjudicado, tal como lo pidió el reclamante.

Por medio de la Resolución 43.041 de fecha 13 de noviembre de 2018 el DEM autoriza el pago de \$ 1.867.012,63 en concepto de saldo de anticipo para la compra y acopio de materiales; el importe fue abonado mediante Orden de Pago n° 8353



confeccionada el 14 de noviembre de 2018 y acreditada por tesorería el 20 de noviembre de 2018.

Es importante que al momento de analizar el reclamo se tengan en cuenta las fechas anteriormente asentadas ya que son la base por la cual el contratista adjudica culpas a esta Municipalidad, pero y como él mismo agrega en su escrito recién comenzó parcialmente la obra en septiembre de 2018 y la segunda parte en enero de 2019.

En definitiva, al momento que el proveedor solicitó actualización del precio del contrato y un anticipo para congelar el precio de los materiales, y ambas solicitudes fueron aceptadas; para luego solicitar una nueva actualización, que también fue aceptada, la empresa no había cavado un solo pozo.

Por todo lo expuesto, y compartiendo la teoría que las partes no pueden beneficiarse a costa de su contrapartida, en este caso la empresa no puede beneficiarse de variaciones de precios que fueron resueltas y aceptadas por esta Municipalidad aun cuando la obra ni siquiera había empezado, las que fueron receptadas con el argumento que tanto la actualización como el anticipo financiero resolverían un parte importante del contrato como es la adquisición de materiales.

Por ello, opina que no debería darse lugar a lo solicitado.

- ¿son correctos los montos reclamados?

Tal como lo indica el pedido del jefe del departamento jurídico, este punto puede ser contestado solo en caso que el primero sea afirmativo, ya que al opinar en contrario y al no tener, según su opinión, sustento el reclamo, obviamente que el cálculo resulta extraño.

Por eso el Contador no opina sobre el cálculo particular, solo hace consideraciones generales:

- Respecto al monto correspondiente a los materiales, debería detraerse de todo cálculo ya que para ellos se abonó anticipadamente el 30% del contrato para compra y acopio de los mismos.
- Los índices, en caso que se decida actualizar, debieran ser los incrementos de la mano de obra para la industria de la construcción y la fecha de base de tal actualización, la de la aceptación del último reclamo y como fecha de corte cada uno de los certificados.

Que, el Secretario de Hacienda toma conocimiento y conforme lo solicitado por el Contador Municipal pasa lo actuado al Departamento Jurídico.

Que, a fojas 970 y vuelta, obra dictamen del Dr. Gerardo Robín, quien analiza las presentes actuaciones, originadas en el reclamo efectuado por la empresa contratista mediante la nota N° J 62/69, en la que solicita una actualización en el



precio del contrato por la suma de \$ 7.839.483,55, argumentando tal pedido cuasi exclusivamente en la teoría de la imprevisión e inculcando por ello al Estado Nacional y a esta Comuna por la demora en la ejecución de la obra; reclamo que una vez impetrado ha sido cursado a su despacho para emitir dictamen, habiendo el Dr. Robín previamente interesado la opinión técnico administrativa y contable del Sr. Contador Municipal, para que se pronuncie acerca de la procedencia del reclamo y en caso afirmativo se expida en cuanto a la exactitud de los montos y liquidaciones practicadas por la empresa.

Que dicho requerimiento es evacuado por el Sr. Contador Municipal quien efectúa un pormenorizado y exhaustivo análisis el cual obra agregado de fojas 968 a 969, pronunciándose por la no procedencia de la actualización de los montos contratados y efectuando consideraciones generales sobre determinados ítems o rubros que forman parte de la petición, omitiendo versar su análisis sobre la exactitud de los montos reclamados a raíz de dicho pronunciamiento y considerando que ese Departamento comparte en su integridad los conceptos y análisis practicados por dicho funcionario, pudiéndose destacar: En primer lugar, el contratista solicitó en el mes de junio de 2018 y le fue concedido un anticipo financiero con antelación al comienzo de la obra con la finalidad de congelar precios y una actualización del 5% sobre el monto del presupuesto, pidiendo la suma de \$ 22.904.094,77, habiéndose ambas peticiones resuelto favorablemente mediante el dictado de la Resolución del DEM N° 42.288 y ratificado por el H.C.D. a través de la sanción de la ordenanza N° 10.144, como así también se le hizo lugar, en el mes de agosto del mismo año, a un cambio del cálculo de la actualización del 5%, interesando que la misma se efectúe sobre el precio adjudicado siendo esta suma de \$23.777.684,25, concesión efectuada mediante el dictado de la Ordenanza N° 10.125, materializándose todas ellas con antelación al comienzo de los trabajos.

Que, en segundo lugar vale destacar que, desde el punto de vista jurídico administrativo y tal cual lo expresado por el funcionario pre opinante, el mismo contratista reconoce que el instrumento contractual vinculante no prevé cláusulas de ajuste, como así también el planteo se ha efectuado con posterioridad a la finalización de los trabajos, ya que tales circunstancias jurídicas ameritan la continuidad con la concesión de los ajustes o la rescisión y/o resolución contractual para el caso del rechazo del pedido, extremos que tienen una íntima vinculación con lo expuesto en el párrafo anterior, en los que al contratista se le ha concedido anticipos y ajustes motivados en idénticas razones que las esgrimidas en este último reclamo.

Que, en tercer y último término, pero no menos relevante e influyente a la hora de pronunciarse sobre la procedencia del



reclamo impetrado por el concesionario, y en atenta alusión a las disposiciones contractuales específicas, debemos resaltar que las normas contempladas en los pliegos o legajos licitatorios forman parte del contrato de obra que nos ocupa, y así el artículo 1.05 del Pliego de Bases de Licitación reza: "los materiales y obras licitados se contrataran por el sistema de ajuste alzado. Ello implica que se contrata la provisión de los mismos por un precio único y total, siendo el precio cotizado invariable cualesquiera sean los errores u omisiones en los que se hubiera incurrido." ; vale decir que el presente contrato de obra, tal cual lo expresado por el Contador Municipal y admitido por el mismo contratista, no prevé ajuste alguno que haga viable reclamos de redeterminación de precios más allá de aquellos ajustes y adelantos que a los fines de asegurar la provisión de materiales y mitigar el aumento de los precios, se fueron realizando tal cual lo expresado en el primer párrafo, motivo por el cual es de su opinión que se debería dictar una resolución que rechace el reclamo de redeterminación ensayado a fs. 947/966.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea, comparte lo dictaminado por el Departamento Jurídico, y remite las actuaciones a fin de elaborar la norma legal pertinente conforme lo antes expuesto.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Recházase el reclamo presentado por el Ing. Juan Carlos Berwart en referencia a la solicitud de actualización de los precios del Contrato - Revisión Contractual, mediante Nota N° J-62, Libro 69, correspondiente al Contrato de la Licitación Pública 04/2018 dispuesta por Decreto N° 25.308 de fecha 27 de Febrero de 2018, con el objeto de Relocalización de Viviendas en el marco de las "Obras de Mejoramiento Habitacional para el Barrio La Concepción" de nuestra ciudad, cuyos trabajos le fueran adjudicados por Decreto N° 25.366 en fecha 24 de abril de 2018, en virtud de los dictámenes e informes consignados en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Notifíquese lo antes dispuesto al Ing. Juan Carlos Berwart al domicilio de calle Perú N° 71 de esta ciudad.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Alfredo Alejandro Fernández
Coordinador de Infraestructura